Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

Secretaria Desarrollo Social Comunitario
Despacho

MEMORANDO

2100 – -022307-

Ibagué, 29 MAYO 2024

PARA: **MARÍA MARGARITA RUEDA ABRAHAM, Oficina Contratación**

DE: **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO**

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AI-SAMC-006-2024.

Me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes resolución de adjudicación dentro del proceso que tiene por objeto: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."

Cordialmente,

CAROLINA HURTADO BARRERA

Proyectó: HanniaL - Abogada Contratista SDSC

RESOLUCIÓN No. 2100 - - 0 0 0 0 2 3 -

(29 MAYO 2024)

Por la cual se ordena la Adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia No. AI-SAMC-006-2024 que tiene por objeto: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto General de Contratación, Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, sus normas modificatorias: Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, tiene como misión: promover el desarrollo de políticas sociales de acuerdo a la problemática sentida de las comunidades vulnerables, ofreciendo servicios sociales de alta calidad que contribuyen a satisfacer las necesidades de nuestros usuarios, el cual plantea la realización de estrategias que garanticen la accesibilidad de las poblaciones vulnerables a diferentes espacios que ofrece la sociedad en sus derechos como ciudadanos activos y participativos.

Que en cumplimiento del principio de planeación y economía, aplicado al plan anual de adquisiciones de la entidad territorial, la Administración Municipal ha determinado la necesidad del servicio. Analizando la situación actual del país, afectado por los índices de violencia debido al conflicto armado interno ocasionado por grupos al margen de la ley, se observa un desplazamiento masivo de ciudadanos de diferentes sectores y municipios de Colombia. Estas personas, ante amenazas y hechos victimizantes, buscan salvaguardar sus vidas dirigiéndose y refugiándose en el municipio de Ibagué. Como resultado, hay una constante presencia de personas en condiciones de vulnerabilidad que requieren atención inmediata y la garantía de la protección de sus derechos fundamentales por parte de las instituciones públicas. Es evidente que el delito de desplazamiento forzado sigue siendo una problemática vigente.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el gobierno nacional expidió la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Esta ley, en sus artículos 47 y 63, establece la obligación de los municipios, como entidades territoriales de acogida de primera instancia, de

RESOLUCIÓN No. 2100 - - 0 0 0 0 2 3 -
(29 MAYO 2024)

realizar acciones para prestar alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas e inmediatas tras la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de dicha violación. El artículo 47 estipula lo siguiente:

> *(...)* ***"ARTÍCULO 47 AYUDA HUMANITARIA*** *"Las victimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y hospedaje transitorio y alimentación en condiciones dignas y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento en la misma." (...)*

Así mismo, en consideración de las circunstancias actuales y con el objetivo de mitigar las condiciones de vulnerabilidad, también se pretende realizar la entrega de kits nutricionales a niños, niñas y adolescentes, así como a madres gestantes y lactantes; poblaciones que requieren atención prioritaria debido a su estado de desarrollo y la necesidad de una nutrición adecuada para asegurar un crecimiento saludable y un buen estado de salud.

Que el gobierno nacional, mediante diversas normativas y políticas públicas, ha enfatizado la importancia de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los grupos más vulnerables. asegurando que los beneficiarios reciban los nutrientes esenciales para su bienestar; especialmente en situaciones de crisis, como desplazamientos forzados o emergencias humanitarias, intervenciones que son cruciales para prevenir la malnutrición y sus consecuencias a largo plazo.

Además, apoyar a las madres gestantes y lactantes con kits nutricionales no solo beneficia su salud, sino que también tiene un impacto positivo en el desarrollo fetal y en la calidad de la lactancia materna, lo cual es fundamental para el desarrollo integral de los recién nacidos. Este tipo de asistencia contribuye a reducir las tasas de mortalidad infantil y a promover un inicio de vida saludable, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible y las estrategias nacionales de salud pública. Acorde con lo anterior, el Municipio de Ibagué, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, requiere en la actualidad realizar la entrega de Kits nutricionales a las víctimas del conflicto armado, así como a niños, niñas y adolescentes en condición de desnutrición, y madres lactantes y gestantes en condición de vulnerabilidad de la ciudad de Ibagué.

Considerando que la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario es el ente Municipal que viene adelantando procesos de fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos más vulnerables del Municipio de Ibagué; y con el fin de fortalecer el funcionamiento adecuado de la Administración Central, se considera pertinente que el municipio de Ibagué desarrolle un contrato cuyo objeto sea: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."

RESOLUCIÓN No. 2100 - -000023-
(29 MAYO 2024)

Que la presente contratación afecta los siguientes rubros:

BPPIM	RUBRO	COD F.F	OBJETO DE GASTO	PRODUCTOS-KPT	VALOR	CDP
2020730010051-COMPROMISO POR LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.	2.11.3.2.02.02.009	01	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	4101023	$ 141.000.000	1310-1964 del 18/04/2024
2020730010055-FORTALECIMIENTO DE IBAGUÉ VIBRA CON NIÑAS Y NIÑOS, PROTEGIDOS, SANOS Y FELICES EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.	2.11.3.2.02.02.009	01	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	4102001	$ 84.500.000	1310-1907 del 16/04/2024
	TOTAL				$ 225.500.000	

Que el plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del perfeccionamiento y legalización del mismo, previo a la suscripción del Acta de Inicio y cuya duración se determinará a monto agotable y/o hasta agotar la disponibilidad de Recursos.

Que se elaboró el Análisis del Sector, los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la Contratación Pública, observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1982 de 2015, respectivamente.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP II, el aviso de convocatoria pública para el proceso de Selección.

Que durante cinco (5) días hábiles permaneció publicado en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SI-SAMC-006-2024, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Que se presentaron observaciones por parte de los interesados a lo cual la entidad estatal realizó la publicación de las respuestas a las observaciones en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II de conformidad al cronograma.

RESOLUCIÓN No. 2100 - - 0 0 0 0 2 3 -

(29 MAYO 2024

Mediante la Resolución No. 1400-1184 del 15 de mayo de 2024, la Secretaría Administrativa, entonces ordenadora del gasto, dispuso la apertura del proceso de referencia.

Que de conformidad al cronograma se llevó a cabo audiencia de cierre y apertura de propuestas dentro del proceso de la referencia, donde se recibieron las siguientes propuestas:

1. Propuestas Presentadas

PROPONENTE	NOMBRE
1	**PROVISIONAR SAS** **NIT. 900.767.429-2** **REPRESENTADA LEGALMENTE POR: EDGAR GARIBELLO SÁENZ**

Que, en el término establecido en el cronograma contractual, se procedió a evaluar la propuesta mediante el acta de evaluación parcial del día 23 de mayo de 2024, el proponente No. 1 PROVISIONAR SAS, cumplió con lo exigido en el informe de evaluación técnica, jurídica y financiera del día 23 de mayo de 2023, dando como resultado lo siguiente:

RESULTADOS DE LA EVALUACION TECNICA, JURIDICA Y FINANCIERA

PROPONENTE	JURÍDICOS	FINANCIEROS	EXPERIENCIA	TÉCNICOS
P1. PROVISIONAR SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Que, en término legal de observaciones al informe de evaluación, no se presentaron observaciones en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo al consolidado de la evaluación elaborada por el Comité Asesor y Evaluador de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, en donde se estableció que el proponente denominado PROVISIONAR SAS, con NIT 900.767.429-2 representado legalmente por el señor EDGAR GARIBELLO SÁENZ, cumple con las condiciones económicas, técnicas, jurídicas y de experiencia exigidas en el Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. AI-SAMC-006-2024, por lo que recomiendan al ordenador del gasto, ADJUDICAR al proponente en mención, el presente proceso de contratación.

Que, *en mérito de lo expuesto,*

RESOLUCIÓN No. 2100 - - 0 0 0 0 2 3 -

(29 MAYO 2024)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR.- El proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AI-SAMC-006-2024, que tiene por objeto "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS, ASEO Y HABITACIONAL PARA APOYAR A LA POBLACIÓN CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN MADRES GESTANTES, LACTANTES Y/0 NIÑOS (AS) EN RIESGO DE DESNUTRICIÓN, ASÍ COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011." A la persona jurídica **PROVISIONAR SAS**, con NIT 900.767.429-2 representado legalmente por el señor **EDGAR GARIBELLO SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.521.404 DE Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR. - Adjudicar el contrato por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.500.000). IVA INCLUIDO Y DEMÁS EMOLUMENTOS A MONTO AGOTABLE.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICACIÓN.- Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, donde podrá ser consultado.

ARTÍCULO CUARTO. - ADVERTIR. - Que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA HURTADO BARRERA
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario
Ordenador del Gasto

Proyectó: Hannia M. Londoño L. — Abogada Contratista -. Secretaria Desarrollo Social Comunitario.
Revisó: Eliana del Pilar Rozo Rodríguez - Directora Grupos Étnicos y Población Vulnerable